

FMP 9533/2020/3/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Las presentes actuaciones vuelven en vista a esta Procuración General de la Nación, a raíz del nuevo planteo de incompetencia efectuado por el Juzgado Federal n° 1 de Azul para que el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Tandil prosiga la investigación sobre la presunta usurpación de un terreno público ubicado en la intersección de la ruta provincial n° 30 y las vías del ferrocarril del ramal Barker – Tandil, que afectaría el “rombo de visibilidad” de un paso a nivel.

En su anterior intervención, la Corte remitió a los fundamentos y conclusiones de la Competencia CSJ 230/2016/CS1, “D , Marcelo Gustavo s/ denuncia” (sentencia del 25 de octubre de 2016) y, de conformidad con lo dictaminado por este Ministerio Público Fiscal, resolvió que la investigación debía continuar ante los estrados federales (cf. sentencia del 21 de junio de 2022). En tal ocasión, esta Procuración sostuvo que aún no se habían incorporado los elementos de juicio suficientes para sostener la calificación jurídica sobre cuya base se había planteado la declinatoria ni aquellos que, con la certeza necesaria, autorizarían a descartar la intervención del fuero de excepción por aplicación del criterio establecido en Fallos: 310:2275 y 326:1081, entre otros (cf. dictamen del 29 de marzo de 2022).

Ahora bien, la fiscalía federal tomó nueva intervención en el caso y dispuso algunas diligencias de instrucción, a partir de las cuales pudo establecerse que el predio en cuestión –inscripto bajo las matrículas 5869 y 5870 e identificado catastralmente como circunscripción X, sección rural, parcelas 1075 y 1076, respectivamente– se encuentra afectado al dominio de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, en el marco de actuaciones expropiatorias, y que en la actualidad se asentarían allí Elías Rodrigo Nahuel L y Rosario Luján P

Sobre esa base, el juzgado federal volvió a declinar su competencia a favor de la justicia provincial (cf. resolución del 4 de noviembre de 2022).

Esta última, más allá de reconocer que en el caso se encontraría acreditada la titularidad del terreno, rechazó la declinatoria por prematura en tanto no surgiría la intención, por parte de la Dirección de Vialidad, de mantener su interés en el ejercicio del derecho real constituido sobre el inmueble, lo que impediría –a criterio del magistrado– tener por acreditada una conducta típica (cf. resolución del 21 de abril de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 19 de mayo de 2023).

Tiene dicho el Tribunal que la competencia federal para conocer en causas por usurpación se limita a aquellos casos en que el delito recaiga sobre un inmueble perteneciente al Estado nacional, en tanto puede causar perjuicio directo a su patrimonio (Fallos: 326:1081; 339:1437), o cuando se cometa en lugares donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción y los hechos obstruyan o corrompan el buen servicio de sus empleados, como en términos generales establece el artículo 3 de la ley 48 (Fallos: 324:3467; 325:782; 328:2932; 333:294).

A mi manera de ver, en el estado actual de la causa, las nuevas circunstancias verificadas por la justicia federal –en línea con la profundización de la investigación requerida en su oportunidad al resolverse el primer conflicto– son suficientes para justificar que el trámite de autos no continúe ante sus estrados, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996; 323:4095, entre otros).

En ese sentido, atento la índole del delito contra la propiedad que se investiga y en tanto no se verifica la existencia de un perjuicio efectivo y directo para el Estado nacional, que condicione la intervención de ese fuero (cf. Fallos: 315:1613;

Incidente n° 3 – Denunciante: S
incompetencia

Hernán Omar – N.N: N.N. s/ incidente de

FMP 9533/2020/3/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

316:2496; 319:1157 y 320:2586), opino que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.08.2024 16:17:09